

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**


ACUERDO CT-06-02/2018-4

Con fundamento en el artículo Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las versiones públicas, y el artículo 12 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el siguiente:

ACUERDO CT-06-02/2018-4: SE **CONFIRMA** LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS, PROPUESTA POR LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, CONSECUENTEMENTE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DEL MISMO, PROTEGIENDO LOS SIGUIENTES DATOS PERSONALES COMO INFORMACION CONFIDENCIAL:

NOMBRE Y FIRMA DEL QUEJOSO, CLAVE DE ELECTOR Y DOMICILIO, CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO, NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBE LA NOTIFICACIÓN, PARENTESCO CON EL QUEJOSO.

El cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Lo anterior dado en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de junio de dos mil dieciocho.


JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
PRÉSIDENTE
COMITE DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
VANESSA G. LOPEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE

H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

Presente.-

Quienes integramos la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Electoral, con fundamento en los artículos 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33, 35, 36, fracción III, inciso a), 37, 45, fracción VI, 46, fracción XXIV, 354, 359, fracciones I, II y III, 364, 367, 370 y 371, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 23 y 34, numeral 1, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respetuosamente sometemos a su consideración la **RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE RELATIVA AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE IEEBC/UTCE/PSO/012/2018**, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

gr
X

GLOSARIO

- Comisión de Quejas** La Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General.
- Consejo General** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
- INE** El Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
CONSEJO GENERAL ELECTORAL

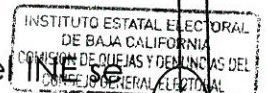
Instituto	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
Reglamento Interior del Instituto	El Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Unidad de lo Contencioso	La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto.
PBC	Partido de Baja California.

ANTECEDENTES

1. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

1.1 VISTA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. El 26 de enero de 2018 la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, mediante oficio No. IEEBC/SE/139/2018, turnó a la Unidad de lo Contencioso del Instituto el oficio número INE/UT/0690/2018 de fecha 23 de enero del 2018, emitido por el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual da vista y remite a este Instituto Local escrito de queja signado por el C. [REDACTED] a través del cual denuncia la probable afiliación sin su consentimiento por parte del Partido de Baja California. La citada denuncia fue interpuesta por el C. [REDACTED] en fecha 15 de enero de 2018, ante el 01 Distrito Electoral Federal de la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California, en donde manifestó que presuntamente fue afiliado sin su consentimiento por el Partido de Baja California.

En el referido acuerdo, la Unidad Técnica de lo Contencioso del INE se declaró incompetente para analizar la presunta afiliación sin su



consentimiento e indebido uso de datos personales del ciudadano por el Partido de Baja California, por tratarse de un instituto político con registro local y no nacional, ordenando remitir al Instituto Estatal Electoral de Baja California, la queja correspondiente, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

1.2 REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN Y APERCIBIMIENTO. El 02 de febrero de 2018, con el oficio de referencia y anexos remitidos por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, la Unidad de lo Contencioso emitió el acuerdo de radicación de la queja, bajo la clave de expediente IEEBC/UTCE/PSO/012/2018. Asimismo, se acordó la reserva del trámite de admisión y emplazamiento hasta en tanto esta Unidad se allegara de los elementos necesarios para mejor proveer.

Para tales efectos, se acordó llevar a cabo las siguientes diligencias de investigación tendientes al esclarecimiento de los hechos:

1.3 DILIGENCIAS DE INVESTIGACION.

ACUERDO DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2018			
SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACION	OBSERVACIONES
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO	Se requirió copia certificada de la página del padrón de afiliados del Partido de Baja California, aprobado por el Consejo General del IEEBC en la Décimo Primera Sesión Extraordinaria de fecha 30 de agosto de 2017, en la que se encuentre incluido el nombre del [REDACTED] correspondiente al municipio de Mexicali, Baja California.	IEEBC/UTCE/042/2018 02 de febrero de 2018.	Mediante oficio No. IEEBC/SE/210/2018, recibido el 08 de febrero de 2018, dio respuesta.
PBC	Se requirió al PBC, a efecto de que, manifestara por escrito la siguiente información: • Si actualmente en su padrón de afiliados, se encuentra registrado el ciudadano antes mencionado. De ser afirmativa su respuesta, informe la	IEEBC/UTCE/043/2018 07 de febrero de 2018.	Mediante escrito s/n, recibido de febrero 2018,

[Handwritten signature and initials]

* SE ELIMINA LA INFORMACIÓN ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR REFERIR DATOS PERSONALES.

	fecha de alta en el referido padrón y remita copia certificada del expediente en que obre la constancia del procedimiento de afiliación correspondiente.		respuesta.
COORDINACIÓN DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO	Se requirió a la CPPyF de este Instituto, a efecto de que, proporcionara la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> Informe si de la revisión en el Sistema de Verificación de los Padrones de los Partidos Políticos implementado por el INE, se encuentra o no registrado el ciudadano antes mencionado en el padrón de afiliados del PBC. En caso afirmativo, informe las actuaciones registradas en dicho sistema respecto a ese registro. 	IEEBC/UTCE/044/2018 02 de febrero de 2018.	Mediante oficio No. CPPyF/075/2018, recibido el 07 de febrero de 2018, dio respuesta
OFICIAL ELECTORAL DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IEEBC	Se solicitó el apoyo de la Oficialía Electoral de este Instituto, con el fin de llevar a cabo la diligencia de inspección a la página del Instituto Nacional Electoral, en el link de internet: http://actorespoliticos.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos/consulta-afiliados/#/ , a efecto de verificar la existencia de la afiliación al Partido de Baja California del ciudadano antes mencionado.	IEEBC/UTCE/045/2018 02 de febrero de 2018.	Mediante Memorándum No. OE/003/2018, recibido el 07 de febrero de 2018, dio respuesta.

ACUERDO DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2018

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACION	OBSERVACIONES
PBC	Se requirió al PBC, a efecto de que, manifestara por escrito la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada del expediente en que obre la constancia del procedimiento de afiliación correspondiente de los ciudadanos antes mencionados. 	IEEBC/UTCE/072/2018 16 de febrero de 2018.	Mediante escrito s/n, recibido el 21 de febrero de 2018, dio respuesta

1.4 ESCRITO DE DESISTIMIENTO. El 20 de marzo del 2018 a las 15:49 horas, la parte actora presentó escrito mediante el cual se desiste de la queja presentada en contra del Partido de Baja California por supuesta afiliación indebida, misma que se encuentra radicada bajo la clave IEEBC/UTCE/PSO/012/2018, por así convenir a sus intereses.

Para mayor referencia se anexa a continuación la imagen del referido escrito:



Lic. Juan Pablo Hernández de Anda.
Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso administrativo.
Presente. –

15:49
[Handwritten signature]
20 MAR 2018
INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

El suscrito **1** con clave de elector **2** CON DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES en **3** Mexicali Baja California, y por medio del presente escrito, comparezco y;

EXPONGO

Que de forma libre y sin coacción alguna vengo a desistirme de la queja que obra en el expediente: IEEBC/UTCE/PSO/0012/2018, lo anterior por así convenir a mis intereses, solicitando a esta autoridad Electoral que previo al trámite legal que corresponda, se archive el presente asunto como totalmente concluido.

Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

1
2

INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
15:49
20 MAR 2018
RECIBIDO
UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

X

Derivado de lo anterior, mediante acuerdo dictado el 02 de abril del presente año, se ordenó requerir al quejoso para que ratificara su escrito de desistimiento, apercibiéndole en el sentido que, en caso de no hacerlo, se tendría por ratificado y se resolvería en consecuencia, otorgándole un plazo máximo de tres días hábiles, para cumplir con la prevención, diligencia que se practicó el 11 del mismo mes y año.

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

1.5 OMISIÓN DE RESPUESTA AL APERCIBIMIENTO. El 16 de abril del 2018 feneció el término otorgado al quejoso, sin que a la fecha hubiera dado cumplimiento al requerimiento emitido por esta Unidad mediante oficio IEEBC/UTCE/132/2018, que le fue notificado legalmente el 11 de

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

* SE ELIMINA LA INFORMACIÓN ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR REFERIR DATOS PERSONALES.

abril del 2018 a las 09:58 horas, en el domicilio señalado en su escrito inicial de queja.

Para mayor referencia se anexa a continuación la imagen de la razón de notificación correspondiente:



En la ciudad de Mexicali, Baja California a los 11 días del mes de abril de dos mil dieciocho a las nueve horas con cincuenta y cuatro minutos, el suscrito Lic. Diego Gerardo Maza Acántar, Notificador del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento al oficio emitido por la Unidad Técnica de la Contencioso Electoral dentro del expediente con clave número IEIBC/UTCE/PSO/012/2018 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 302 fracción I, 303, 304 y 305 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, me constituí en el domicilio del [redacted] 1 en su calidad de quejoso, ubicado en [redacted] 3 de esta ciudad de Mexicali, Baja California, con la intención de notificar el oficio número IEIBC/UTCE/132/2018 mismo que consta de una foja útil por un solo lado con anexo constante de tres fojas útiles por un solo lado, derivado del expediente número IEIBC/UTCE/PSO/012/2018 emitido por la Unidad Técnica de la Contencioso Electoral y signado por el Lic. Juan Pablo Hernández de Anda, concurandome de ser este el domicilio por el constar en la nomenclatura del inmueble el cual consta de los siguientes caracteres: [redacted] 5
[redacted] 5 así como por el hecho de la persona que me atendió quien dijo llamarse [redacted] 6 [redacted] 6 quien manifestó [redacted] 7 y se identificó con credencial para votar número [redacted] 3 expedida por el Instituto Federal Electoral y que contenía fotografía que correspondía a los rasgos faciales de la persona citada. Por lo que procedí a solicitar la presencia del C. [redacted] 1 en su calidad de quejoso a efecto de notificarle el oficio anteriormente descrito, quien me informó que dicha persona no se encontraba en ese momento. En consecuencia, prioré a desahogar la diligencia con quien me atendió en el domicilio y que fue quedado desahogado con anterioridad, indicándole que se le estaba requiriendo al [redacted] 1 para que notifiere su escrito de queja en un término de tres días en el domicilio ubicado en Av. Rómulo O'Hamil número 938, Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Baja California con el opercimiento de que en caso de no comparecer, se le tendría por notificado el desistimiento, quien aceptó recibir la documentación consistente en el oficio número IEIBC/UTCE/132/2018 mismo que consta de una foja útil por un solo lado y su anexo. Concluyendo así la diligencia a las diez horas con dos minutos del día de su inicio. Day fe

COMISIONADOS ELECTORALES
Lic. Diego Gerardo Maza Acántar
Notificador
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

X

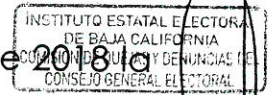
[Handwritten signature]

S

1.6 ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. Mediante acuerdo de fecha 17 de abril de 2018 la Unidad de lo Contencioso, ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



1.7 REMISIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. El 20 de abril de 2018 la Unidad de lo Contencioso, a través del oficio IEIBC/UTCE/147/2018, remitió a la Comisión de Quejas el proyecto de resolución para su



conocimiento y estudio, en términos de la fracción I, párrafo segundo, del artículo 368 de la Ley Electoral.

2. REUNIÓN DE TRABAJO.

2.1 El 24 de abril de 2018 la Comisión de Quejas llevó a cabo reunión de trabajo con representantes de partidos políticos a efecto de presentar, analizar y discutir la Resolución Número Once de la Comisión de Quejas respecto del Procedimiento Sancionador Ordinario con la clave de expediente IEEBC/UTCE/PSO/012/2018; reunión a la que asistieron por la Comisión, la C. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, en su carácter de Presidenta, los CC. Graciela Amezola Canseco y Daniel García García, en su carácter de vocales, así como Juan Pablo Hernández de Anda, Secretario Técnico; el Consejero Presidente, Clemente Custodio Ramos Mendoza, el Consejero Electoral, Rodrigo Martínez Sandoval, el Secretario Ejecutivo, Raúl Guzmán Gómez; a su vez asistieron los CC. Rosendo López Guzmán, Maria Elena Camacho Soberanes y Héctor Israel Ceseña Mendoza, representantes de los partidos políticos, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Encuentro Social, respectivamente.

En dicha reunión se sometió al análisis y discusión el proyecto de resolución, realizándose las observaciones y apreciaciones que se consideraron pertinentes por parte de los asistentes. En ese tenor, tanto la Presidenta de la Comisión como el Secretario Técnico proporcionaron la reseña de las actividades realizadas por la Unidad de lo Contencioso y de las pruebas recabadas.



3. DICTAMINACIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS.

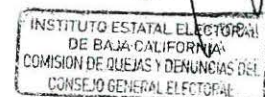
3.1 El 26 de abril de 2018 la Comisión de Quejas de este Instituto, celebró sesión de dictaminación con el objeto de analizar la Resolución Número Doce relativa al Procedimiento Sancionador Ordinario IEIBC/UTCE/PSO/04/2018. Sesión a la que asistieron por parte de la Comisión, C. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, Presidenta, los C.C. Graciela Amezola Canseco y Daniel García García, Vocales de la Comisión, así como Juan Pablo Hernández de Anda, Secretario Técnico; Clemente Custodio Ramos Mendoza, Consejero Presidente del Consejo General; C. José Alfredo Martínez Moreno, Rosendo López Guzmán, María Elena Camacho Soberanes y Héctor Israel Ceseña Mendoza, Representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Encuentro Social, respectivamente.

En esta sesión, se presentó a los representantes de los partidos políticos el proyecto de resolución número once, por lo que, una vez agotada la discusión del mismo, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de los integrantes de la Comisión. En ese contexto, los comentarios y aportaciones realizadas por los representantes que asistieron a esta reunión se encuentran en la minuta que para efecto se levantó.

En virtud de los antecedentes relatados, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA.



X

Handwritten signature and initials.

El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función pública electoral guíen todas las actividades del Instituto. Entre sus atribuciones se sitúa la fracción XXIV, del artículo 46 de la Ley Electoral, que consiste en conocer de las infracciones y faltas, en el ámbito de su competencia, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos establecidos en la Ley.

El Consejo General funciona en pleno o comisiones; entre las comisiones permanentes se encuentra la Comisión de Quejas, la que de conformidad con lo establecido por los artículos 359, fracción II, 370, fracción I, de la Ley Electoral, y 34, numeral 1, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto, tiene como atribución conocer y dictaminar sobre el proyecto de resolución del procedimiento sancionador ordinario.

II. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO.

El 20 de marzo del año en curso el C. [REDACTED] presentó escrito por medio del cual expresó su deseo de desistirse de la queja que obra en el presente procedimiento.

Ahora bien, para determinar lo conducente en el presente asunto es necesario tener en cuenta lo previsto en el artículo 367, fracción II, inciso c), de la Ley Electoral, que a la letra establece:

* SE ELIMINA LA INFORMACIÓN ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR REFERIR DATOS PERSONALES.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
CONSEJO GENERAL ELECTORAL

"Artículo 367.- Son causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia, además de los supuestos contenidos en el presente capítulo, las siguientes:

(...)

II. De sobreseimiento, cuando:

(...)

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte del Tribunal Electoral.

(...)"

Al respecto, se estima que para estar en condiciones de acordar favorablemente el desistimiento presentado se debe tomar en cuenta el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-100/2008, en el que hizo evidente lo siguiente:

"(...)

De ahí que este Tribunal considere, que el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de sus atribuciones, **debe apreciar y calificar, en cada caso en particular, si es de admitir el desistimiento de una queja o denuncia, por no existir afectación alguna al interés público, al ejercicio de las funciones que le corresponden y los principios que la rigen, los que han de prevalecer bajo cualquier otro interés, pues de lo contrario el sobreseimiento sería improcedente.**

En este orden de ideas, la autoridad, en atención a las circunstancias particulares del caso, habrá de considerar si el desistimiento del denunciante, es apto para dictar el sobreseimiento en una queja o denuncia, a través de una determinación motivada.

(...)"

En este sentido, a efecto de determinar si es viable aceptar el escrito de desistimiento, se procede a analizar si existe o no la afectación al interés público y a los principios de la función electoral.

II.1 ANÁLISIS DEL CASO EN PARTICULAR.



En la especie, el procedimiento sancionador que nos ocupa se presentó por el C. [REDACTED] 1 con el objeto de denunciar que indebidamente fue afiliado al padrón del PBC, argumentando la ausencia de su consentimiento para la referida afiliación, así como un presunto uso de datos personales para tal fin; por lo que solicitó que se impusiera una sanción por dicha conducta irregular.

Dicho escrito de queja fue registrado y admitido con el número de expediente citado al rubro; sin embargo, mediante escrito presentado ante este Instituto, el 20 de marzo del presente año, el C. [REDACTED] 1 [REDACTED] 1 expresó su voluntad de desistirse de la presente instancia.

Al respecto, se considera procedente acordar favorablemente el escrito de referencia, mediante el cual el denunciante expresó claramente su intención de desistirse de la denuncia que originó el procedimiento de mérito.

Lo anterior es así porque del estudio de las constancias que obran en el expediente se advierte que los hechos puestos en conocimiento de esta autoridad constituyen una vulneración que trasciende en forma exclusiva en la esfera de derechos del ciudadano en lo individual, ya que del análisis del escrito de queja que dio origen al procedimiento se advirtió que el mismo atendió a un interés particular y a una posible afectación individual.

El desistimiento constituye un acto procesal, mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado.

Tal institución procesal presupone que la acción o el derecho respecto del cual se ejerce es objeto de un interés individual, en el cual no se afecta más que los derechos y deberes de aquel sujeto de Derecho que toma la decisión de ceder, en su intención de obtener lo solicitado ante el órgano jurisdiccional, al haber presentado su demanda; esto es, para que el desistimiento pueda surtir sus efectos es menester que exista la disponibilidad de la acción o el derecho respecto del cual el actor desiste, lo que no sucede cuando se hacen valer acciones que persiguen el cumplimiento del principio de legalidad, o beneficios sociales bajo la tutela de intereses colectivos o difusos, porque no son objeto del litigio los intereses individuales del demandante, sino que se trasciende este ámbito jurídico.

Si bien es cierto que la acción tuteladora que se analiza responde a una petición en principio de denunciar conductas infractoras a la Ley Electoral, lo cierto es que expresamente existe la intención de que la controversia no prosiga un cauce contencioso.

Por tanto, ante la solicitud expresa de desistirse del escrito de queja que dio origen al procedimiento en que se actúa, se genera la imposibilidad jurídica de continuar con su tramitación y, en su caso, emitir la resolución correspondiente, de conformidad a lo dispuesto



el artículo 367, fracción II, inciso c), de la Ley Electoral, que prevé el supuesto de sobreseimiento que nos ocupa.

Por lo anterior, esta autoridad considera aplicable de manera favorable el citado desistimiento, ya que el escrito de queja no se promovió en ejercicio de una acción tuteladora del interés público, sino, por el contrario, de un interés particular del C. [REDACTED] 1 [REDACTED] respecto de un hecho que en su momento estimó vulneraba su libertad de afiliación a un partido político, así como la indebida utilización de sus datos personales.

En consecuencia, toda vez que el denunciante manifestó su voluntad de no continuar con el presente procedimiento, y que esta autoridad no advierte que se trate de la imputación de hechos que vulneren los principios rectores de la función electoral, lo procedente es admitir el desistimiento solicitado por el C. [REDACTED] 1 [REDACTED] y, en consecuencia, sobreseer el presente procedimiento, al actualizarse la causal prevista en el artículo 367, fracción II, inciso c), de la Ley Electoral.

III. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, amparado en el artículo 17 de la Constitución, se precisa que la presente determinación es impugnabile a través del recurso de inconformidad previsto en el precepto 283 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

* SE ELIMINA LA INFORMACIÓN ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR REFERIR DATOS PERSONALES.



En atención a lo antes expuesto, respetuosamente, sometemos a consideración del Pleno del Consejo General los siguientes.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. En términos del Considerando II se sobresee el procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra del Partido de Baja California.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] así como al Partido de Baja California.

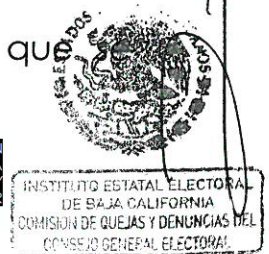
TERCERO. En términos del Considerando III la presente Resolución es impugnable a través del recurso de inconformidad previsto en el artículo 283 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California y en el portal de obligaciones de transparencia del mismo, al día siguiente de que haya causado estado.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique al Instituto Nacional Electoral la presente resolución una vez que haya causado estado.

SEXTO. En su oportunidad archívese el expediente en que actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

* SE ELIMINA LA INFORMACIÓN ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN CON EL 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL, POR REFERIR DATOS PERSONALES.



DADO en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE
"Por la Autonomía e Independencia
de Los Organismos Electorales"

LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

LORENZA SOBERANES E.
C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA

PRESIDENTA

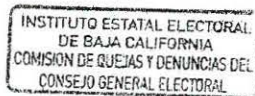
[Signature]
C. GRACIELA AMEZOLA CANSECO
VOCAL

[Signature]
C. DANIEL GARCÍA GARCÍA
VOCAL

[Signature]
C. JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA
SECRETARIO TÉCNICO



LGSE/JPHA/AYOF



UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
SE CLASIFICAN:

Clave de Dato	Tipo de Dato	Páginas
1	Nombre de quejoso	2, 3, 5, 6, 9, 11, 13, 14.
2	Clave de elector	5 y 6.
3	Domicilio	5 y 6.
4	Firma	5.
5	Características de domicilio	6.
6	Nombre de la persona que recibe la notificación.	6.
7	Parentesco con el quejoso	6.

Artículos 7, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII, Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES

FIRMA DEL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

FECHA Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA

“ACUERDO CT-06-02/2018-4 SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2018”